



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 7 de julio de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-36/10

ASUNTO: Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a Overseas Private Investment Corporation, de Washington D.C., Estados Unidos de América.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-951/10 de 20 de mayo de 2010, otorgó a Overseas Private Investment Corporation, de Washington D.C., Estados Unidos de América, su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, solicitando a esta Comisión hacerlo del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador del país.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente:

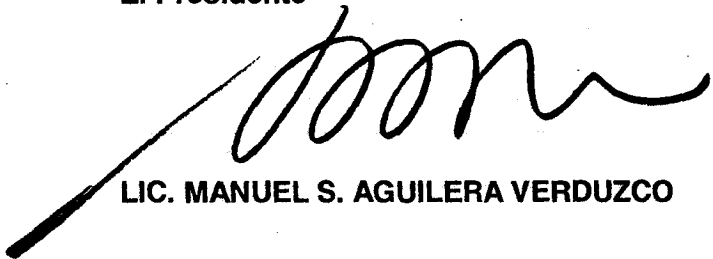
"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de su oficio 06-367-III-4.1/05869 de 4 del mes en curso, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Segunda, Tercera, Novena y Décima Primera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y con base en el Acuerdo para el Fomento de la Inversión celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2004, **mismo que se tiene por reproducido**, les manifiesta que acordó otorgar la inscripción a Overseas Private Investment Corporation, de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-1046-10-328363, considerando que las operaciones de apoyo a la inversión de OPIC están respaldadas por la garantía soberana (full faith and credit) de los Estados Unidos de América, constituyendo obligaciones directas y soberanas de dicha nación, por lo que se considera que OPIC cuenta con acreditada

solvencia y estabilidad financiera, conforme a la Ley de Asistencia al Extranjero de 1961 (Foreign Assistance Act of 1961), de los Estados Unidos de América, en el entendido de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros de nuestro país que realicen operaciones de reaseguro con OPIC, deberán acreditar en cualquier momento que lo solicite la citada Comisión que fueron seleccionadas como elegibles para trabajar con OPIC.

"Asimismo, se les manifiesta que la vigencia de la inscripción que se otorga a OPIC en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, se mantendrá conforme al Acuerdo para el Fomento de la Inversión celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2004".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

